

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

20193050064062 y 20193050073852, del 30 de mayo de 2019 y del 20, de junio de 2019, respectivamente, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 44 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación."

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia-Chocó, concluye que la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, mediante la Resolución 74 del 06 de marzo de 2001, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

259

DE 2019

(11 JUL. 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 74 del 06 de marzo de 2001, y la Resolución número 203 del 17 de junio de 2014, la Dirección Territorial Antioquia-Chocó del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial y de Carga a la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6.

Que mediante oficio con Radicado 20183050005162 del 16 de enero de 2018, la señora Claudia Inés Ramírez Ramírez actuando en calidad de Representante Legal de la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur para Antioquia el día 28 de mayo de 2019, su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.1.6.4.1 Decreto número 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20193050010281 del 30 de abril de 2019, se requirió al solicitante.

Que la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, allegó respuesta al precitado requerimiento bajo los radicados número

RESOLUCIÓN NÚMERO

259

DEL **11 JUL 2019**

HOJA No. 3

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

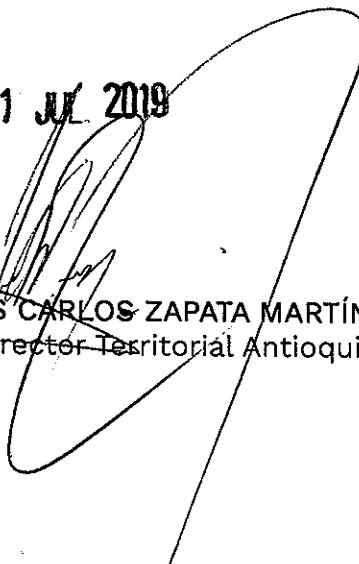
ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa VIA TERRESTRE S.A identificada con NIT 811008329-6, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia de este a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

11 JUL 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

